

## Servicios de buceo recreativo. Requisitos para proveedores de buceo recreativo

---

E: Recreational diving services. Requirements for recreational diving providers

**CORRESPONDENCIA:** : Esta norma es una adopción idéntica por traducción (IDT) de la norma ISO 24803:2017

---

**DESCRIPTORES:** buceo – buceo recreativo; turismo; scuba; snorkeling

---

**I.C.S.:** 03.200.99; 03.080.30



® ICONTEC 2020

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida o utilizada en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico o mecánico incluyendo fotocopiado y microfilmación, sin permiso por escrito del editor.

Editada por ICONTEC. Apartado 14237 Bogotá, D.C. - Tel. (571) 6078888

Primera actualización  
Prohibida su reproducción | Editada 2020-11-25



## PRÓLOGO

El Instituto Colombiano de normas Técnicas y Certificación, **ICONTEC**, es el organismo nacional de normalización, según el Decreto 1595 de 2015.

**ICONTEC** es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya Misión es fundamental para brindar soporte y desarrollo al productor y protección al consumidor. Colabora con el sector gubernamental y apoya al sector privado del país, para lograr ventajas competitivas en los mercados interno y externo.

La representación de todos los sectores involucrados en el proceso de normalización Técnica está garantizada por los Comités Técnicos y el período de Consulta Pública, este último caracterizado por la participación del público en general.

Se llama la atención sobre la posibilidad de que algunos elementos de este documento pueden ser objeto de derechos de patente. **ICONTEC** no asume la responsabilidad por la identificación de dichas patentes, o por la documentación que se haya aportado que goza de esta protección legal.

El proceso de elaboración de la norma NTC-ISO 24803 (Primera actualización) fue liderado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el Fondo de Turismo - FONTUR como contratante del proceso.

La norma NTC-ISO 24803 (Primera actualización) fue elaborada por el CTN 258 Turismo de Aventura y Buceo y ratificada por el Consejo Directivo de 2020-10-14.

Este documento está sujeto a ser revisado en cualquier momento con el objeto de que responda a las necesidades y exigencias actuales. Se invita a los usuarios de este documento a presentar sus solicitudes de revisión a **ICONTEC**; sus comentarios serán puestos a consideración del comité técnico responsable del estudio de este tema.

**ICONTEC** cuenta con un Centro de Información que pone a disposición de los interesados normas internacionales, regionales y nacionales y otros documentos relacionados.

**DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN**

CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN.....	i
1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN .....	1
2. REFERENCIAS NORMATIVAS.....	1
3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	2
4. REQUISITOS COMUNES .....	4
4.1 Menores y personas vulnerables .....	4
4.2 Información a proporcionar.....	4
4.3 Evaluación de riesgos.....	5
4.4 Procedimientos de emergencia en superficie y disposiciones de seguridad relacionadas .....	6
4.5 Maniobras en embarcación .....	6
4.6 Equipos y procedimientos de emergencia.....	8
4.7 Equipo de buceo .....	8
4.8 Documentación .....	8
5. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES .....	9
6. EXCURSIONES CON SNORKEL .....	9

	Página
7. INMERSIONES DE INICIACIÓN .....	9
8. FORMACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA PARA EL BUCEO.....	9
8.1 Requisitos generales .....	9
8.2 Zonas o lugares para la formación .....	9
8.3 Planilla.....	10
8.4 Conservación de documentos.....	11
9. INMERSIONES ORGANIZADAS E INMERSIONES GUIADAS PARA BUCEADORES CUALIFICADOS .....	11
9.1 Prestación de servicios a grupos.....	11
9.2 Inmersión organizada .....	11
9.3 Inmersión guiada.....	12
9.4 Zonas.....	12
9.5 Planilla.....	12
10. ALQUILER DE EQUIPOS DE BUCEO .....	13
10.1 Prestación de servicios.....	13
10.2 Equipo de buceo .....	13
10.3 Planilla.....	13
BIBLIOGRAFÍA.....	15
DOCUMENTO DE REFERENCIA .....	16

Página

**ANEXO A (Informativo)**  
**CAMBIOS ENTRE LA PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA NTC-ISO 248003**  
**Y SU VERSIÓN ANTERIOR..... 14**



## INTRODUCCIÓN

La normalización es importante para las actividades recreativas, como el buceo, siendo el entrenamiento y la experiencia esenciales para que los participantes puedan realizar la actividad con seguridad. A pesar de que el buceo recreativo es potencialmente peligroso, los riesgos que puedan afrontar los participantes, así como los de los recursos naturales y culturales, pueden ser reducidos a niveles aceptables adoptando las precauciones adecuadas. Además, el impacto sobre el medio ambiente marino, en especial sobre los ecosistemas marinos frágiles, como los arrecifes de coral, puede ser reducido drásticamente con una formación teórica y entrenamiento práctico adecuado de los instructores de buceo, los líderes de buceo y los buceadores.

Un prestador de servicios puede ofrecer formación teórica y práctica, inmersiones guiadas y alquiler de equipos de buceo, excursiones con *snorkel* por superficie y cursos de formación enfocados a obtener una o más cualificaciones de buceo o de instructor de buceo, conforme a las especificaciones de las correspondientes normas ISO. Este documento especifica los requisitos para cada uno de esos servicios por separado. Así, aunque un cliente pueda obtener dos servicios al mismo tiempo (por ejemplo, formación de buceo y alquiler de equipos), se considera que el cliente está recibiendo dos servicios distintos.

Ejemplos de prestadores de servicio son centros de buceo en tierra firme, oferta de buceo desde un barco, un club de buceo, un instructor de buceo individual, un centro de actividades acuáticas o un operador que ofrezca excursiones con *snorkel*.

Los prestadores de servicio pueden, a menudo, ofrecer gases respirables comprimidos. Este servicio no se contempla en este documento ya que normalmente está contemplado por la legislación nacional y/o otras normativas.

Este documento para prestadores de servicio juega un papel clave en la serie de normas para servicios de buceo recreativo, ya que especifica los requisitos comunes respecto a la formación y cualificación tanto de instructores como de buceadores, tal y como se especifica en las otras normas de la serie.



## SERVICIOS DE BUCEO RECREATIVO. REQUISITOS PARA PROVEEDORES DE BUCEO RECREATIVO

### 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Este documento especifica los requisitos para los prestadores de servicios en el campo del buceo recreativo *scuba* y las excursiones de *snorkeling*.

Especifica las siguientes áreas de prestación de servicios:

- actividades de iniciación al buceo;
- excursiones de *snorkeling*;
- entrenamiento y educación;
- buceo organizado y guiado para buceadores cualificados;
- alquiler de equipo de buceo y *snorkeling*.

Los prestadores de servicios pueden ofrecer uno o más de estos servicios. Este documento especifica la naturaleza y la calidad de los servicios suministrados al cliente.

Este documento no es aplicable al buceo libre (también llamado buceo en apnea).

### 2. REFERENCIAS NORMATIVAS

En el texto se hace referencia a los siguientes documentos de manera que parte o la totalidad de su contenido constituyen requisitos de este documento. Para las referencias con fecha, solo se aplica la edición citada. Para las referencias sin fecha se aplica la última edición (incluida cualquier modificación de esta).

NTC-ISO 11121, Servicios de buceo recreativo. Requisitos para programas de entrenamiento introductorio a buceo.



NTC-ISO 13289, Servicios de buceo recreativo. Requisitos para la realización de excursiones de *Snorkeling*.

ISO 24801-1, *Recreational Diving Services. Requirements for the Training of Recreational Scuba Divers. Part 1: Level 1. Supervised Diver.*

ISO 24801-2, *Recreational Diving Services. Requirements for the Training of Recreational Scuba Divers. Part 2: Level 2. Autonomous Diver-*

ISO 24801-3, *Recreational Diving Services. Requirements for the Training of recreational Scuba Divers. Part 3: Level 3. Dive Leader.*

ISO 24802-1:2014, *Recreational Diving Services. Requirements for the Training of Scuba Instructors. Part 1: Level 1.*

### 3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones siguientes:

ISO e IEC mantienen bases de datos terminológicas para su utilización en normalización en las siguientes direcciones:

- Electropedia de IEC: disponible en <http://www.electropedia.org/>
- Plataforma de búsqueda Online de ISO: disponible en <http://www.iso.org/obp>

**3.1 prestador de servicios (*service provider*).** Entidad (persona u organización), incluida cualquier persona que actúa en nombre de una entidad, que ofrezca uno o más de los siguientes servicios:

- actividades de iniciación al buceo;
- excursiones de *snorkeling*;
- entrenamiento y educación;
- organización de inmersiones y buceo guiado para buceadores cualificados;
- alquiler de equipos de buceo.

**3.2 cliente (*client*).** Persona o grupo beneficiario de los servicios ofrecidos por un prestador de servicios.

**3.3 equipo de buceo (*diving equipment*).** Equipo consistente en los siguientes elementos:

- aletas;
- careta;
- *snorkel*;

- regulador de demanda (también llamado simplemente regulador);
- sistema de gas respirable alternativo;
- cilindro o tanque;
- sistema de sujeción del cilindro;
- dispositivo compensador de flotabilidad para buceo (*BCD*, por sus siglas en inglés);
- sistema de lastre de liberación rápida (cuando el lastre sea necesario);
- manómetro sumergible (medidor de la presión del gas respirable);
- equipos para medir la profundidad, el tiempo y los límites de seguridad de exposición a gases inertes;
- traje de buceo (cuando sea necesario).

NOTA 1 Un sistema de gas respirable alternativo puede variar desde un simple sistema *octopus* a un sistema de doble regulador con dos tanques independientes. Esta es una buena práctica en aguas frías (es decir, aguas de temperatura inferior a los 10 °C) y/o en inmersiones a profundidades mayores de 30 m, usar al menos un sistema con doble grifería y dos sistemas de reguladores independientes.

NOTA 2 Puede ser necesario equipo adicional en entornos o actividades específicas (por ejemplo, una ayuda a la orientación subacuática, un cuchillo o elemento de corte).

**3.4 aguas confinadas (*confined water*).** Piscina con una profundidad apropiada para la actividad o cuerpo de agua que ofrece similares condiciones en lo que concierne a la visibilidad, la profundidad, el estado de agitación de las aguas y el acceso.

**3.5 aguas abiertas (*open water*).** Cuerpo de agua significativamente mayor que una piscina que ofrece las condiciones típicas de los cuerpos de agua naturales.

**3.6 instructor de buceo *scuba* (*scuba instructor*).** Persona cualificada conforme a la Norma ISO 24802-1 o a la Norma ISO 24802-2 respectivamente.

**3.7 líder de buceo (*dive leader*).** Persona cualificada conforme a la Norma ISO 24801-3.

**3.8 inmersión organizada (*organized dive*).** Servicio ofrecido por un prestador de servicios, consistente en llevar a lugares de inmersión a buceadores ya cualificados y con un nivel de experiencia adecuado para la inmersión.

**3.9 inmersión guiada (*guided dive*).** Inmersión organizada donde los clientes son también acompañados durante la inmersión por una persona designada por el prestador de servicios.

**3.10 evaluación de riesgos (*risk assessment*).** Identificación de los riesgos potenciales y de las personas expuestas a tales riesgos, los daños potenciales y las medidas de prevención aplicables.

**3.11 equipo de compañeros (*buddy team*).** Grupo de dos o tres buceadores recreativos que permanecen muy próximos unos a otros durante la inmersión, para prestarse ayuda mutua de seguridad.

## 4. REQUISITOS COMUNES

### 4.1 Menores y personas vulnerables

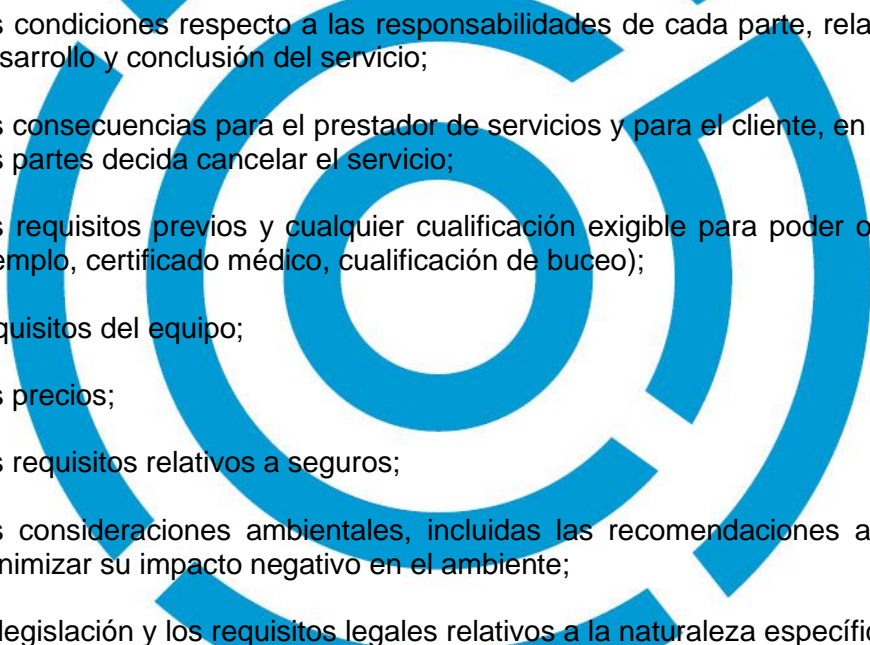
En caso de prestar servicio a menores o personas vulnerables, los proveedores deben tener presente las responsabilidades adicionales que esto implica<sup>1</sup>. El prestador de servicios debe implementar políticas y procedimientos diseñados para ofrecer una protección razonable que evite cualquier maltrato o abuso que pueda ocurrir durante la prestación del servicio.

Cuando el cliente sea menor de edad, se debe obtener el consentimiento por escrito de los padres o tutores legales.

### 4.2 Información a proporcionar

#### 4.2.1 Información preliminar

El prestador de servicios debe entregar al cliente la siguiente información relativa al lugar de la actividad:

- 
- a) las condiciones respecto a las responsabilidades de cada parte, relacionadas con el inicio, desarrollo y conclusión del servicio;
  - b) las consecuencias para el prestador de servicios y para el cliente, en el caso de que una de las partes decida cancelar el servicio;
  - c) los requisitos previos y cualquier cualificación exigible para poder obtener el servicio (por ejemplo, certificado médico, cualificación de buceo);
  - d) requisitos del equipo;
  - e) los precios;
  - f) los requisitos relativos a seguros;
  - g) las consideraciones ambientales, incluidas las recomendaciones a los buceadores para minimizar su impacto negativo en el ambiente;
  - h) la legislación y los requisitos legales relativos a la naturaleza específica del servicio.

Si el servicio incluye formación conforme al numeral 8, se debe entregar la siguiente información adicional:

- las limitaciones de la eventual cualificación;
- el alcance del curso de formación;
- los procedimientos del curso;
- los medios y métodos de evaluación y los criterios para la calificación;

<sup>1</sup> La edad mínima para participar debería ser determinada por la organización de formación.

- la información de que los datos personales del cliente serán guardados y que podrán ser enviados a un organismo de formación<sup>2</sup>.

En el caso de inmersiones guiadas o inmersiones organizadas conforme con el numeral 9, se debe entregar la siguiente información adicional:

- información sobre el lugar de inmersión, peligros particulares que puedan afectar la seguridad de la inmersión (por ejemplo, obstáculos subacuáticos);
- disposiciones relativas a los compañeros de inmersión y/o tamaño de los grupos;
- limitaciones de tiempo y profundidad.

#### 4.2.2 Información a ofrecer durante la prestación del servicio

Antes de cada inmersión, excursión con *snorkel* o clase de formación, los clientes deben ser informados y comprender las medidas de seguridad correspondientes, incluyendo las siguientes:

- a) la identidad y función del personal;
- b) los procedimientos de emergencia;
- c) tareas del compañero y del grupo;
- d) el comportamiento esperado de los clientes.

#### 4.3 Evaluación de riesgos

El prestador de servicios se debe asegurar de que se realiza una evaluación de riesgos previa a cualquier actividad en el agua y debe adoptar los procedimientos necesarios para que todos los riesgos estén controlados en la mayor medida posible. Teniendo en cuenta la aptitud de los participantes y el equipo disponible, los siguientes factores deben ser considerados como parte de la evaluación:

- a) movimiento del agua (por ejemplo, oleaje o corrientes);
- b) profundidad;
- c) visibilidad subacuática;
- d) temperatura;
- e) contaminación;
- f) métodos de entrada y salida del agua;
- g) áreas restringidas;
- h) idoneidad del lugar para las actividades planificadas, incluyendo la fauna y flora peligrosa;

<sup>2</sup> Para la definición de organismo de formación, puede consultarse la norma NTC-ISO 11121.



- i) plan de actuación ante emergencias.

El prestador de servicio debe tener el el derecho evitar la participación de algún cliente en la actividad si, tras una evaluación de riesgo, se estima que tal decisión redunda en beneficio del cliente y/o de otros clientes.

#### **4.4 Procedimientos de emergencia en superficie y disposiciones de seguridad relacionadas**

##### **4.4.1 Llamado a lista**

El prestador de servicios se debe asegurar de que se llama a lista de cada persona (cliente o trabajador) tanto al entrar en el agua como al salir de ella.

##### **4.4.2 Duración de la actividad**

Para cada grupo que entre en el agua, se debe acordar un tiempo máximo de actividad. Se deben tomar disposiciones para iniciar operaciones de búsqueda y rescate si se sobrepasa este tiempo.

#### **4.5 Maniobras en embarcación**

##### **4.5.1 Consideraciones respecto a la tripulación**

El prestador de servicios se debe asegurar de que cualquier embarcación utilizada para dar el servicio dispone de una tripulación con la cualificación y experiencia suficiente para maniobrar la embarcación de forma adecuada y segura en las actividades previstas.

El prestador de servicios debe asegurar que el personal cuenta con las certificaciones requeridas por la legislación nacional y es competente para desarrollar las labores siguientes cuando sean necesarias:

- a) selección, localización y evaluación de los lugares;
- b) proporcionar seguridad a los participantes, tanto a la entrada como a la salida del agua;
- c) comprobar la seguridad en la zona de actividad;
- d) recuperar a los participantes en una situación normal;
- e) recuperar a los participantes en una situación de emergencia, incluyendo situaciones en las que un buceador podría estar incapacitado;
- f) memorizar a los participantes;
- g) buscar a los participantes extraviados;
- h) contactar con los servicios de emergencia y rescate.

#### 4.5.2 Información de seguridad en el barco

El prestador de servicios se debe asegurar de que los clientes son informados de los siguientes aspectos relativos a la embarcación, a la actividad y al entorno:

- a) equipos y protocolos de emergencia;
- b) comportamiento y actitud esperable en la embarcación;
- c) almacenamiento de los equipos en la embarcación;
- d) cadena de mando y responsabilidad;
- e) procedimientos para pasar lista;
- f) procedimientos relativos a la preparación, a la entrada y a la salida del agua en total seguridad;
- g) procedimientos de comunicación entre los participantes y la tripulación de la embarcación, por ejemplo, el uso de señales o de boyas de señalización.

#### 4.5.3 Requisitos adicionales de equipamiento para las embarcaciones

Para asegurar la seguridad en las actividades de buceo o las actividades en superficie *snorkel*, la embarcación debe contar con:

- a) medios de entrada y salida del agua con seguridad (por ejemplo, escalera o plataforma de embarque);
- b) bandera de buceo;
- c) espacios para el transporte seguro de los equipos, particularmente de los tanques.

Dependiendo de la actividad específica o de las condiciones ambientales, se pueden necesitar equipos adicionales, por ejemplo:

- luces para inmersiones nocturnas;
- dispositivos para paradas de descompresión (incluyendo equipos de respiración adicionales);
- cabos para soporte;
- cabos de corriente;
- binoculares.



## 4.6 Equipos y procedimientos de emergencia

### 4.6.1 Equipos de emergencia

En todas las áreas donde se realizan actividades de buceo o en superficie con *snorkel*, el prestador de servicios debe asegurar la disponibilidad de los elementos siguientes:

- a) un kit de primeros auxilios adecuado a las actividades planificadas;
- b) un sistema de comunicación adecuado para alertas a los servicios de emergencia;
- c) un equipo de oxígeno de emergencia con capacidad para suministrar un mínimo de 15 l/min durante un mínimo de 20 min;

NOTA Se considera una buena práctica que el prestador de servicios, siempre que sea posible, disponga de un equipo de emergencia de oxígeno que suministre oxígeno en concentraciones de hasta el 100 % y un sistema de respiración para la reanimación de un paciente con paro respiratorio con una concentración de oxígeno en la inspiración de al menos el 50 %, con capacidad suficiente para suministrar oxígeno hasta que algún servicio médico esté disponible.

### 4.6.2 Procedimientos de emergencia

Se debe disponer un plan documentado de emergencia en cada zona donde se realicen actividades en el agua, que incluya como mínimo la siguiente información:

- a) procedimientos para la recuperación, reanimación y evacuación de víctimas;
- b) utilización del equipo de oxígeno de emergencia;
- c) información (incluyendo las personas a contactar) sobre alertas médicas de emergencia (por ejemplo, una línea directa de comunicación para emergencias de buceo) y las instalaciones médicas más cercanas (incluyendo información sobre la disponibilidad de una cámara hiperbárica en el caso de actividades de buceo).

## 4.7 Equipo de buceo

Los instructores o los guías de buceo en espacios acuáticos abiertos que participen en clases de buceo o en inmersiones guiadas, como plantilla del prestador de servicios, deben estar equipados, como mínimo, con el equipo de buceo listado en el numeral 3.3.

Si el equipo se le entrega al cliente para ser usado en un curso, en una inmersión guiada o en una inmersión organizada, se debe considerar como un servicio aparte y por lo tanto se debe aplicar el numeral 10.

## 4.8 Documentación

El prestador de servicios debe mantener actualizada la siguiente documentación sobre todas las personas que participen en la prestación del servicio:

- a) nombre, dirección y fecha de nacimiento;
- b) cualificación, formación, experiencia y revisión médica;

- c) obligaciones asignadas a cada miembro del personal.

El prestador de servicios debe tener la documentación que evidencie que, todos los miembros de la planilla tienen la cualificación adecuada según su tarea. Esta documentación debe estar disponible para los clientes si es solicitada.

## 5. CONSIDERACIONES AMBIENTALES

Los prestadores de servicio deben reconocer sus responsabilidades respecto a las condiciones ambientales locales y tomar medidas para minimizar cualquier eventual impacto negativo que pueda suceder en el desempeño de su negocio. Estas medidas incluyen:

- a) informar respecto al patrimonio ambiental, cultural y subacuático;
- b) utilización de boyas de amarraje cuando sea posible;
- c) guía de buenas prácticas para buceadores y excursionistas con *snorkel*.

## 6. EXCURSIONES CON SNORKEL

Si un prestador de servicios ofrece excursiones con *snorkel*, las actividades deben cumplir los requisitos de la NTC-ISO 13289.

## 7. INMERSIONES DE INICIACIÓN

Las inmersiones de iniciación con clientes que no hayan tenido formación de buceo previa deben ser realizadas conforme a la NTC-ISO 11121.

## 8. FORMACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA PARA EL BUCEO

### 8.1 Requisitos generales

El prestador de servicios se debe asegurar de que cada uno de los clientes cumple todos los requisitos previos para participar en el curso de formación previsto.

El prestador de servicios debe asegurarse de que el tamaño de la clase y la habilidad de cada miembro del equipo de compañeros o grupo de buceadores, es la apropiada para realizar todas las actividades de buceo con seguridad.

### 8.2 Zonas o lugares para la formación

#### 8.2.1 Instalaciones para la formación teórica y práctica en aguas confinadas

Cuando las clases teóricas se imparten en las instalaciones del prestador de servicios, se deben realizar en espacios tales como un aula, sin ruidos ni distracciones significativas para el aprendizaje. Se deben poner a disposición de los clientes los elementos de trabajo y ayudas a la enseñanza

suficientes (por ejemplo, tableros, material de escritura, documentación de referencia, computadores, materiales audio- visuales) para garantizar que los clientes pueden comprender la información que se les presenta.

### 8.2.2 Zonas para la formación en aguas abiertas

El prestador de servicios debe utilizar lugares de formación para la enseñanza del buceo en aguas abiertas, que reúnan condiciones apropiadas según la habilidad y experiencia de los participantes y de la actividad de formación prevista. El prestador de servicios debe escoger lugares que reúnan condiciones ambientales variables con finalidades pedagógicas.

### 8.3 Personal

El prestador de servicios debe asignar las tareas a todo el personal involucrado en las actividades de formación.

Los proveedores de servicio deben designar un instructor de buceo *scuba* de nivel 2, como responsable general para todas las actividades de formación práctica y teórica. Este instructor de buceo debe tener suficiente conocimiento de los procedimientos y métodos de trabajo del prestador de servicios, para ser capaz de organizar tanto la formación práctica como la teórica del buceo.

La formación de buceadores recreativos hasta el nivel 3 incluido, conforme a las Normas ISO 24801-1, ISO 24801-2 e ISO 24801-3, deben ser dirigidas por un instructor de buceo de nivel 2 o, para las actividades de formación relacionadas en el numeral 4 de la Norma ISO 24802-1:2014, por un instructor de buceo de nivel 1, supervisado tal y como se indica en el numeral 4 de la Norma ISO 24802-1:2014.

Los cursos de formación que exijan parámetros adicionales, como por ejemplo,

- inmersiones nocturnas,
- inmersiones con nitrox,
- inmersiones con visibilidad reducida,
- inmersiones profundas,
- inmersiones en naufragios,
- inmersiones con traje seco (*dry suit*),
- inmersiones con corrientes,
- inmersiones bajo hielo, e
- inmersiones en cuevas y cavernas,

Sólo deben ser dirigidas por instructores de buceo de nivel 2, que tengan la correspondiente cualificación adicional.

Los prestadores de servicio pueden utilizar guías de buceo, conforme a la Norma ISO 24801-3, para ayudar en el control de los clientes y en la mejora de la seguridad, pero no para evaluar o para enseñar cualquier técnica o conocimiento a los clientes.

#### **8.4 Conservación de documentos**

El prestador de servicios se debe asegurar de conservar registros apropiados de cada estudiante que incluyan:

- a) nombre, dirección y fecha de nacimiento del cliente;
- b) certificado o declaración médica;
- c) cualquier formación/cualificación previa y experiencia requeridas para la actividad prevista;
- d) registros de la evaluación de las competencias de los clientes;
- e) el progreso del alumno durante un curso.

El prestador de servicios debe asegurarse de conservar, como mínimo durante 7 años, la documentación de la formación y de las calificaciones.

### **9. INMERSIONES ORGANIZADAS E INMERSIONES GUIADAS PARA BUCEADORES CUALIFICADOS**

#### **9.1 Prestación de servicios a grupos**

Un grupo puede incluir instructores de buceo que puedan asumir algunas o todas las obligaciones, en cuanto a ofrecer información adecuada y supervisión a los miembros del grupo, conforme a este documento. Cualquier acuerdo en este sentido entre el prestador de servicios y el grupo, debe ser establecido y acordado por ambas partes antes del inicio de cualquier actividad de buceo.

#### **9.2 Inmersión organizada**

El prestador de servicios se debe asegurar de evaluar la competencia de cada buceador antes de la inmersión. Los factores a tener en cuenta deben incluir la validez de su cualificación de buceo recreativo, la fecha de la última inmersión realizada, la experiencia del buceador desde que obtuvo la cualificación, como por ejemplo las inmersiones registradas en su bitácora de buceo y su aptitud actual para bucear.

Las inmersiones organizadas que requieran una cualificación específica (por ejemplo, inmersiones con nitrox, inmersiones nocturnas, inmersiones en naufragios) únicamente pueden ser realizadas por los clientes que dispongan de la cualificación adecuada (cualificación de especialidad), o una experiencia adecuada reflejada en su bitácora de buceo.

En caso de duda respecto a la competencia de un buceador para realizar una inmersión específica, se debe realizar una inmersión de evaluación o bien un instructor o líder de buceo debe acompañar al buceador en esa inmersión.



Al menos una persona con la cualificación de líder de buceo debe estar presente en la zona de buceo, como coordinador general de las actividades de buceo.

### **9.3 Inmersión guiada**

El prestador de servicios debe:

- facilitar la información de seguridad,
- realizar una evaluación de riesgos,
- asignar compañeros de inmersión,
- identificar los parámetros de operación,
- asegurar la disponibilidad de un procedimiento de emergencia y
- dar información sobre las condiciones ambientales que incluyan información y métodos para minimizar el impacto ambiental, especialmente en ecosistemas marinos frágiles.

Para poder participar en una inmersión guiada, cada uno de los clientes debe tener al menos las competencias de buceador nivel 1, cualificado conforme con la Norma ISO 24801-1. El prestador de servicios debe comprobar, antes de la inmersión, tanto la cualificación como la bitácora de inmersión de cada cliente.

Las inmersiones guiadas que requieran cualificaciones específicas (por ejemplo, inmersiones con nitrox, inmersiones nocturnas, inmersiones en naufragios), solo pueden ser realizadas por los clientes que tengan las cualificaciones apropiadas (cualificación de especialidad), o una experiencia adecuada que conste en su libro de registro de inmersiones.

Un buceador con cualificación mínima de líder de buceo debe ejercer como líder de la inmersión. Cuando las inmersiones guiadas requieran cualificación específica o una experiencia adecuada que el cliente no pueda demostrar, tales inmersiones deben ser consideradas como inmersiones de formación y se debe aplicar el numeral 8.

### **9.4 Zonas**

El prestador de servicios se debe asegurar de que la persona responsable de la inmersión y la tripulación de la embarcación conoce y comprende las características, los riesgos y las consideraciones ambientales de la zona de buceo prevista.

### **9.5 Personal**

Las inmersiones organizadas o guiadas deben ser dirigidas por un buceador con cualificación mínima de líder de buceo.

Si una inmersión requiere habilidades específicas superiores a la cualificación de un líder de buceo, el buceador que lidere la inmersión debe ser capaz de proporcionar la prueba que ha recibido la formación especializada correspondiente o que tiene una experiencia apropiada al caso.

## 10. ALQUILER DE EQUIPOS DE BUCEO

### 10.1 Prestación de servicios

Los servicios incluyen el alquiler de cualquier elemento de equipo de buceo, conforme al numeral 3.3, a clientes que puedan utilizar tales equipos tanto para actividades de buceo supervisadas como para las no supervisadas.

El prestador de servicios debe garantizar que los clientes sean aconsejados para elegir el equipo adecuado, teniendo en cuenta la actividad de buceo prevista, la cualificación y las necesidades de los clientes (por ejemplo, la talla adecuada de los compensadores de flotabilidad y de los trajes de buceo).

Se debe informar a los clientes que alquilen equipos de que el uso de tales equipos exige una formación específica.

NOTA Para el alquiler de todos los equipos de buceo listados en el numeral 3.3, exceptuando la careta, aletas, el *snorkel* y traje de buceo, es buena práctica que el prestador de servicios se asegure que cada usuario buceador cumple uno de los criterios siguientes:

- posee una cualificación mínima de nivel 2, conforme a la Norma ISO 24801-2;
- posee una cualificación de nivel 1 conforme a la Norma ISO 24801-1 y es supervisado por un guía de buceo;
- si no posee cualificación, está bajo la supervisión de un instructor de nivel 2.

### 10.2 Equipo de buceo

Los equipos de buceo alquilados a clientes deben cumplir las normas internacionales, regionales o nacionales correspondientes.

El prestador de servicios debe realizar una inspección de los equipos de buceo alquilados a los clientes antes de su entrega, con el fin de comprobar su buen estado de funcionamiento. Los equipos de buceo deben ser limpiados, mantenidos y revisados conforme a las instrucciones del fabricante y se deben guardar los registros de las labores de mantenimiento, revisión e inspección.

### 10.3 Personal

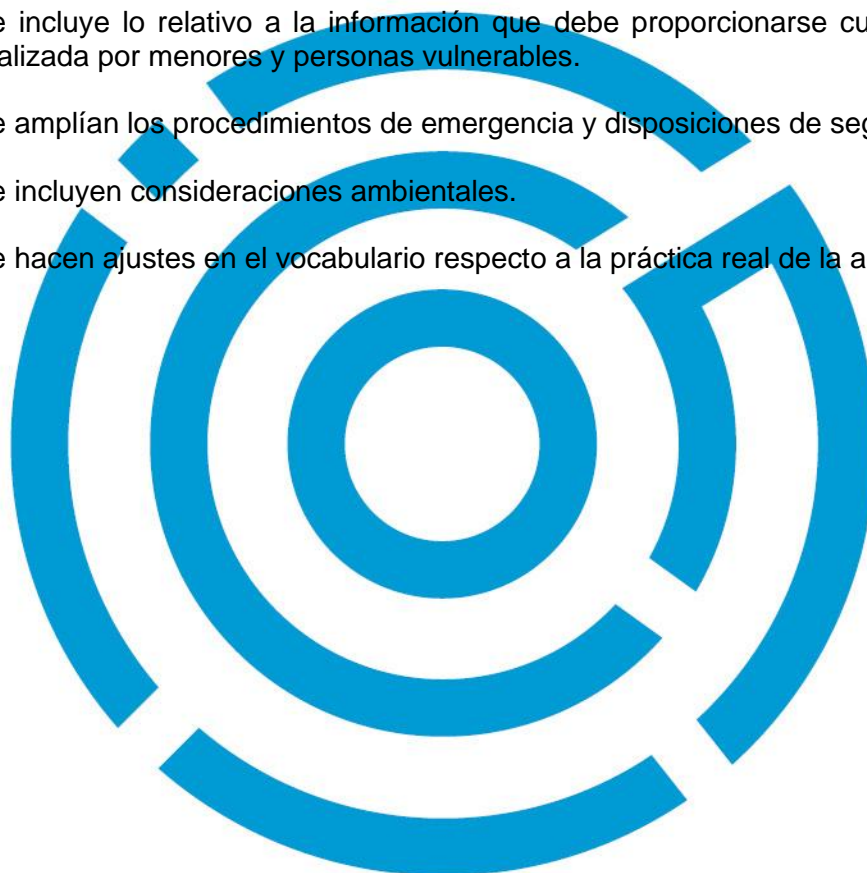
El prestador de servicios se debe asegurar de que los miembros de su planilla pertinentes comprenden las características y función de los equipos alquilados a los clientes. La planilla debe estar cualificada para aconsejar a los clientes sobre la forma adecuada de ajuste y uso de los equipos en actividades específicas de buceo.



**ANEXO A**  
(Informativo)**CAMBIOS ENTRE LA PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA NTC-ISO 248003 Y SU VERSIÓN ANTERIOR**

A continuación, se presentan los principales cambios entre la versión anterior de la NTC-ISO 24803 y esta primera actualización:

- Se amplía el objeto y campo de aplicación para incluir las excursiones y los equipos de *snorkelling*. Así mismo, durante el desarrollo del documento se establecen los requisitos relacionados con esa actividad.
- Se incluye lo relativo a la información que debe proporcionarse cuando la actividad será realizada por menores y personas vulnerables.
- Se amplían los procedimientos de emergencia y disposiciones de seguridad
- Se incluyen consideraciones ambientales.
- Se hacen ajustes en el vocabulario respecto a la práctica real de la actividad.



**BIBLIOGRAFÍA**

- [1] ISO 24802-2, *Recreational Diving Services. Requirements for the Training of Scuba Instructors. Part 2: Level 2.*



**DOCUMENTO DE REFERENCIA**

INTERNATIONAL STANDARDIZATION ORGANIZATION. *Recreational Diving Services. Requirements for Recreational Diving Providers*. ISO, 11 p, 2017 (ISO 24803).



## Colombia

**Apartadó**  
apartado@icontec.org

**Armenia**  
armenia@icontec.org

**Barranquilla**  
barranquilla@icontec.org

**Barrancabermeja**  
barrancabermeja@icontec.org

**Bogotá**  
bogota@icontec.org

**Bucaramanga**  
bucaramanga@icontec.org

**Cali**  
cali@icontec.org

**Cartagena**  
cartagena@icontec.org

**Cúcuta**  
cucuta@icontec.org

**Manizales**  
manizales@icontec.org

**Medellín**  
medellin@icontec.org

**Montería**  
monteria@icontec.org

**Ibagué**  
ibague@icontec.org

**Neiva**  
neiva@icontec.org

**Pereira**  
pereira@icontec.org

**Pasto**  
pasto@icontec.org

**Villavicencio**  
villavicencio@icontec.org

## Resto del mundo

**Bolivia**  
bolivia@icontec.org

**Ecuador**  
ecuador@icontec.org

**Honduras**  
honduras@icontec.org

**Panamá**  
panama@icontec.org

**Costa Rica**  
costarica@icontec.org

**El Salvador**  
elsalvador@icontec.org

**México**  
mexico@icontec.org

**República Dominicana**  
republicadominicana@icontec.org

**Chile**  
chile@icontec.org

**Guatemala**  
guatemala@icontec.org

**Nicaragua**  
nicaragua@icontec.org

**Perú**  
peru@icontec.org

Canales de atención al cliente:  
Bogotá: **607 8888**  
Resto del país: **01 8000 94 9000**  
cliente@icontec.org  
**www.icontec.org**